ACUERDO MINISTERIAL No. 153-2026

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 25 de septiembre de 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la **Constitución Política de la República de Guatemala** corresponde a cada Ministro de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su cartera, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio y velar por el estricto cumplimiento de las leyes. Así también, dictar los Acuerdos relacionados con el despacho de los asuntos de su ramo y por consiguiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que la **Ley de Sanidad Vegetal y Animal** establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación velar por la protección de los animales, los vegetales, productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades. Para cumplir con este mandato, con fecha 27 de marzo de 2007, el Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial No. 191-2007, el cual estableció las regulaciones y los procedimientos para áreas, sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia de mosca del Mediterráneo. Dicha normativa faculta al Ministerio para gestionar el reconocimiento de sitios, lugares o huertos libres de mosca del Mediterráneo a través de Protocolos que puedan suscribirse con otros países por las instancias oficiales correspondientes. Dado que Guatemala y la República de Honduras son Estados parte del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, es pertinente que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tramite el expediente de reconocimiento para la República de Guatemala como área libre de la plaga de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata (Wiedemann)*), el área de la zona Alta del Valle del Río Aguán en Honduras, la cual comprende los municipios de Arenal y Olanchito en el departamento del Yoro.

CONSIDERANDO:

Que el **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) de Honduras** ha presentado el **Dossier Técnico** para el reconocimiento del área libre de mosca del mediterráneo del Valle del Río del Alto Aguán, Honduras, acorde a lo manifestado en el **Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio**, que respalda el estatus fitosanitario del Valle del Río del Alto Aguán como "Área Libre de Mosca Mediterránea de la Fruta *(Ceratitis capitata (Wiedemann))*, la cual se pone a disposición de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países socios comerciales con la finalidad de obtener su reconocimiento y fortalecer el intercambio comercial de productos vegetales, el cual fue avalado por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Asimismo, que el Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria aprobado y adoptado en 1997, reconoce la necesidad de cooperación internacional para combatir las plagas de las plantas y productos vegetales y que cada parte adoptará disposiciones para la certificación fitosanitaria que considere pertinentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DESPACHO
GUATEMALA, C. A.

114-97 del Congreso de la Republica de Guatemala; 1, 6, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 46, 47, 52, 54 y 118 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99 del Presidente de la República; 15 numeral 3 inciso 3.1 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República; y, 1, 7 y 8 del Acuerdo Ministerial número 191-2007 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer para la República de Guatemala como área libre de la plaga de Mosca del Mediterráneo *(Ceratitis capitata (Wiedemann))*, el área de la zona Alta del Valle del Río Aguán, la cual comprende los **municipios de Arenal y Olanchito del departamento de Yoro, de la República de Honduras**, según **Dossier Técnico** para el reconocimiento del área libre de mosca del mediterráneo del Valle del Río del Alto Aguán, Honduras, presentado por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) de Honduras, el cual fue avalado por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Artículo 2. Publicación. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Ministerial se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva, la cual se establece en el artículo 12 del Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
DESPACHO
GUATEMALA, C.A.

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

MV. Mayra Lissette Motta Padilla
VICEMINISTRA DE SANIDAD AGROPECUARIA
Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

VICEMINISTERIO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
GUATEMALA, C.A.

callejón: de la estación 1 al punto observado 2 con azimut 251°35'33.77" y distancia 42.50 metros, colinda con predio identificado con el Código de Clasificación Catastral número 17-12-08-00095; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut de 345°36'3.72" y distancia 28.08 metros, colinda con calle; de la estación 3 al punto observado 0 con azimut 76°4'36.08" y distancia 45.24 metros, colinda con predio identificado con el Código de Clasificación Catastral número 17-12-08-00064; de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Forestal Alvaro Fernando Vásquez Noriega, colegiado número 3,775, Licencia Catastral No. 56-PA.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante los oficios de la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de aceptación de la donación a que se refiere el Artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo. La donación debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central. Una vez formalizada la aceptación deberá notificarse esta al donante en forma auténtica.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca que se forme de lo dispuesto en el Artículo 1. del presente Acuerdo Gubernativo, para el funcionamiento de infraestructura para un centro comunitario o cualquier otro servicio de salud que ese Ministerio disponga, en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, formalizará la entrega mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro, así mismo podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga la adscripción, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la misma, además el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de la guarda, custodia y mantenimiento del referido bien inmueble.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA M. GUATEMALA, C. A. M.

BERNARDO ARÉVALO DE LEON

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA DESPACHO SUPERIOR

Dr. Joaquín Barnoya Pérez
Ministro de Salud Pública y A. S.
Ministerio de Salud Pública y A. S.

Jonathan Menkos Zeissig
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-673-2026)-9-octubre

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 153-2026

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 25 de septiembre de 2026

LA MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la **Constitución Política de la República de Guatemala** corresponde a cada Ministro de Estado, ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su cartera, así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio y velar por el estricto cumplimiento de las leyes. Así también, dictar los Acuerdos relacionados con el despacho de los asuntos de su ramo y por consiguiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

CONSIDERANDO:

Que la **Ley de Sanidad Vegetal y Animal** establece que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación velar por la protección de los animales, los vegetales, productos y subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades. Para cumplir con este mandato, con fecha 27 de marzo de 2007, el Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial No. 191-2007, el cual estableció las regulaciones y los procedimientos para áreas, sitios, lugares o huertos libres y áreas de baja prevalencia de mosca del Mediterráneo. Dicha normativa faculta al Ministerio para gestionar el reconocimiento de sitios, lugares o huertos libres de mosca del Mediterráneo a través de Protocolos que puedan suscribirse con otros países por las instancias oficiales correspondientes. Dado que Guatemala y la República de Honduras son Estados parte del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, es pertinente que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación tramite el expediente de reconocimiento para la República de Guatemala como área libre de la plaga de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata (Wiedemann)*), el área de la zona Alta del Valle del Río Aguán en Honduras, la cual comprende los municipios de Arenal y Olanchito en el departamento del Yoro.

CONSIDERANDO:

Que el **Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) de Honduras** ha presentado el **Dossier Técnico** para el reconocimiento del área libre de mosca del mediterráneo del Valle del Río del Alto Aguán, Honduras, acorde a lo manifestado en el **Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio**, que respalda el estatus fitosanitario del Valle del Río del Alto Aguán como "Área Libre de Mosca Mediterránea de la Fruta *(Ceratitis capitata (Wiedemann))*, la cual se pone a disposición de las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF) de los países socios comerciales con la finalidad de obtener su reconocimiento y fortalecer el intercambio comercial de productos vegetales, el cual fue avalado por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones. Asimismo, que el Convenio Internacional de Protección Fitosanitaria aprobado y adoptado en 1997, reconoce la necesidad de cooperación internacional para combatir las plagas de las plantas y productos vegetales y que cada parte adoptará disposiciones para la certificación fitosanitaria que considere pertinentes.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 23, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la Republica de Guatemala; 1, 6, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98 del Congreso de la República de Guatemala; 46, 47, 52, 54 y 118 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo No. 745-99 del Presidente de la República; 15 numeral 3 inciso 3.1 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010 del Presidente de la República; y, 1, 7 y 8 del Acuerdo Ministerial número 191-2007 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

Artículo 1. Reconocer para la República de Guatemala como área libre de la plaga de Mosca del Mediterráneo *(Ceratitis capitata (Wiedemann))*, el área de la zona Alta del

Valle del Río Aguán, la cual comprende los **municipios de Arenal y Olanchito del departamento de Yoro, de la República de Honduras**, según **Dossier Técnico** para el reconocimiento del área libre de mosca del mediterráneo del Valle del Río del Alto Aguán, Honduras, presentado por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) de Honduras, el cual fue avalado por el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Artículo 2. Publicación. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Ministerial se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva, la cual se establece en el artículo 12 del Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, Acuerdo Gubernativo número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

Ing. María Fernanda Rivera Dávila
MINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

V.V. Mayra Lissette Motta Padilla
STRA DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
NISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

(E-674-2026)-9-octubre

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO 000769

Guatemala, 08 de octubre de 2026

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 30, que todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a acceder a la información en poder de la administración pública y a todos los actos, entes e instituciones que manejen recursos del Estado bajo cualquier concepto; derecho que será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la citada Ley y la que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tenga cláusula de reserva.

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 23 numeral 4. del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, la información pública debe ser clasificada como reservada cuando, la información que se difunda puede causar un serio perjuicio o daño a las actividades de investigación, prevención o persecución de los delitos, la relacionada a los procesos de inteligencia del Estado o a la impartición de justicia; y en el Artículo 26 establece, que en el caso que la autoridad fundamente la clasificación de reservada o confidencial, la información deberá demostrar cabalmente el cumplimiento de los siguientes tres requisitos: 1) Que la información encuadre legítimamente en alguno de los casos de excepción previstas en esta ley; 2) Que la liberación de la información en referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y, 3) Que el perjuicio o daño que puede producirse con la liberación de la información, es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

CONSIDERANDO

Que el Director Ejecutivo de la Unidad Especial de Ejecución del Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia -UEEP- del Ministerio de Gobernación, solicitó la clasificación de la reserva del **PROYECTO EJECUTIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA PARA HOMBRES, UBICADO FINCA CUYUTA, LOTE 218, MASAGUA, ESCUINTLA"**, para lo cual adjuntó Opinión Jurídica Número UEEP-BCIE-2181-019-2026 de fecha once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), emitida por el Área Legal de esa Unidad Especial de Ejecución, en la que se desarrolla el alcance de la clasificación y la correspondiente prueba de daño. Así mismo, el Consejo Específico de Información Pública del Ministerio de Gobernación, se pronunció a través del Acta Administrativa Número 02-2026 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) en el sentido que resulta pertinente, útil y necesario clasificar parcialmente como información reservada el referido Proyecto, de conformidad con la Ley.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2, 6 numeral 1., 25, 26, 27 y 28 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; 3 y 4 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, Resolución Número 000453 de fecha 11 de mayo de 2009, emitida por el Ministro de Gobernación.

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar como información reservada de forma parcial el **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA PARA HOMBRES, UBICADO FINCA CUYUTA, LOTE 218, MASAGUA, ESCUINTLA"**, recayendo dicha reserva parcial en la totalidad de elementos que conforman el Proyecto Ejecutivo del mismo, en el que constan las características arquitectónicas, constructivas, funcionales y operativas del establecimiento penitenciario, y los productos técnicos de la fase de preinversión que lo integran, sustentan, desarrollan o permiten reconstruirlo, sin perjuicio de mantener pública la información administrativa, presupuestaria, financiera o contractual que no revele ni permita reconstruir el contenido técnico protegido, así como el alcance material expresamente individualizado en la presente Resolución.

SEGUNDO: Se hace constar para los efectos de su clasificación que: **1. La fuente de la información** es la Unidad Especial de Ejecución del Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia -UEEP- del Ministerio de Gobernación. **2. El fundamento por el cual se clasifica** son los Artículos 23 numeral 4. y 26 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, ya que la información que se reserva encuadra dentro de las limitaciones previstas en esta Ley, respectivo a que la difusión de la información, podría causar un serio perjuicio o **daño presente**, consistente en la exposición actual de la configuración técnica y de seguridad proyectada del establecimiento penitenciario, que permite identificar accesos, circulaciones, controles, instalaciones críticas y otros elementos susceptibles de revelar desde las etapas de contratación, construcción y equipamiento; un **daño probable**, derivado del riesgo objetivo y razonablemente previsible de que dicha información pueda ser utilizada durante la construcción, puesta en funcionamiento u operación del establecimiento para identificar puntos y neutralizar sistemas de seguridad o facilitar acciones que comprometan la custodia, seguridad y funcionamiento del Centro Penitenciario; y, un **daño específico**, que pueda producirse con la liberación y propagación de la información al dar a conocer aspectos de la infraestructura del Centro, podría propiciar o facilitar motines, evasiones, rescates, ingreso de armas, drogas u objetos prohibidos, sabotajes, ataques externos o neutralización de sistemas de seguridad, circunstancias susceptibles de ser aprovechadas por estructuras de delincuencia organizada; lo anterior, sin perjuicio de mantener pública la información de naturaleza administrativa, presupuestaria, financiera o contractual, siempre que no contenga, revele o permita inferir información objeto de reserva. El carácter reservado de la información se mantendrá con independencia del documento, expediente, informe, anexo, archivo o soporte en que esta se encuentre incorporada, reproducida o relacionada. Cuando dicha información resulte inseparable del resto del documento o cuando su divulgación parcial permita conocer, inferir o reconstruir el contenido reservado, la clasificación comprenderá el documento en su integridad. Los daños presentes, probables y específicos constituyen riesgos que deben ser valorados mediante la prueba de daño prevista en el Artículo 26 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. En ese sentido, deberá determinarse que la información encuadra legítimamente en una causal de excepción prevista en la ley, que su liberación amenaza efectivamente el interés jurídicamente protegido y que el perjuicio o daño que pudiera producirse con su divulgación es mayor que el interés público de conocerla. **3. Se reserva de forma parcial** el **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE CUMPLIMIENTO DE CONDENA PARA HOMBRES, UBICADO FINCA CUYUTA, LOTE 218, MASAGUA, ESCUINTLA". 4. El plazo de la reserva será de siete (7) años.** Sin perjuicio que el mismo pueda ser declarado ampliado de conformidad con el Artículo 28 del Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. **5. Las autoridades responsables de su conservación** serán: La **Unidad Especial de Ejecución del Programa de Inversión y Modernización para el Sector Justicia -UEEP- del Ministerio de Gobernación,** mientras el proyecto permanezca en las fases de contratación, construcción, equipamiento, recepción, liquidación y demás actuaciones previas a la entrega formal del establecimiento penitenciario, la documentación objeto de clasificación permanecerá bajo custodia de dicha Unidad especial. Una vez que se produzca la entrega y recepción formal del Centro de Cumplimiento de Condena para Hombres, por parte de la **Dirección General del Sistema Penitenciario,** junto con la documentación técnica correspondiente, la responsabilidad de conservación, custodia y resguardo de la información clasificada como reservada deberá trasladarse a dicha Dirección General, sin que el cambio de autoridad responsable implique levantamiento o modificación de la clasificación, correspondiendo a la Dirección General del Sistema Penitenciario mantener su conservación, custodia y resguardo mientras la información conserve legalmente el carácter de reservada, incluida la eventual ampliación del período de reserva que sea declarada conforme a la ley.